



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Expte.n°MP-27091-2014

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°10 SECRETARIA N°10

"BRANDAN LAURA JOSEFA Y BOUZAS ARTURO ALFONSO PASCUAL  
S/ SUCESION AB-INTESTATO"

Mar del Plata, 19 de Octubre de 2017. AFC///

**AUTOS Y VISTOS:**

1. Tiénese al Dr. Gabriel NORBERTO por presentado, parte a mérito de la personería invocada por Ana María BOUZAS y Luis Osvaldo BOUZAS, que deberá ser acreditada dentro del plazo establecido por el Art. 48 del C.P.C., bajo apercibimiento.

2. Atento el estado procesal de la causa, no habiéndose puesto de acuerdo los herederos en la forma en la que se va a partir el único bien integrante del acervo, sito en la calle Castelli 5567, de la ciudad de Mar del Plata, inscripto en Matrícula N°248.442 del Partido de General Pueyrredón, nomenclatura catastral Circ. VI, Secc. C, Mza. 246-IK, Parcela 20, dispónese la partición judicial del inmueble indicado mediante subasta pública; al contado y al mejor postor, por intermedio del Martillero que resulte desinsaculado de la lista de oficio, quien previa aceptación del cargo en legal forma, procederá a llenar su cometido el día y la hora que el Juzgado determine a propuesta de aquél., conforme el procedimiento de los arts. 565, 566 y sgtes. del CPC.

A los fines de la designación de **MARTILLERO**, remítanse las correspondientes planillas a la Excelentísima Cámara Departamental (art. 27 Anexo I, Acuerdo 2728, texto según Acuerdo 2873 S.C.J.B.A.).-

Fecho, líbrese cédula al Perito, para que dentro del tercer día de notificado, acepte el cargo para el que fuere designado bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese (arts. 135 inc. 5°, 467, 468, 566 -tercer párrafo- del C.P.C.; Ley N° 10.973).-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Facúltase al Martillero a percibir el 4% de su comisión -a cargo de cada parte- más el 10% en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (art. 54 de la Ley 10.973 modificada por la Ley 14.085) debiendo acreditarse el pago de los aportes previsionales con la boleta respectiva.

Asimismo, previo a la realización del remate, deberá el martillero interviniente dar cumplimiento con el régimen de información a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), de conformidad con lo previsto por la Resolución General N°3724/2015.-

El comprador abonará en el acto del remate el impuesto de sellos correspondiente al 0,6% del valor de la operación (art. 51 inc. B-1) de la Ley 14.653) y el 10% del monto de la compra en concepto de seña, debiendo el Martillero depositar el monto de la seña en el Banco de la Pcia. de Bs.As. - Sucursal Tribunales Local, a la orden de este Juzgado en la cuenta pertenecientes a estos actuados.

**BASE: \$368.560**, conforme solicitan los co-herederos Ana María BOUZAS y Luis Osvaldo BOUZAS, tomando en consideración el **valor del impuesto al acto** que surge de la valuación fiscal del año 2017.

Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital" de esta ciudad.-

3. Librese mandamiento con carácter de **urgente** a fin que el Martillero **exhiba** el bien integrante del acervo hereditario a subastarse, autorizándose al Oficial de Justicia interviniente para que -en caso de resistencia o de no responder persona alguna a sus llamados- allane el domicilio con el auxilio de la fuerza pública y los servicios de cerrajero.(arts. 153, 214 del C.P.C., Arts. 202, Inc."a", 213, 214, 215, 216, 228 del Acuerdo 3397/08 S.C.B.A.).

Entréguesele por Secretaría los ejemplares de edictos pertinentes, **haciéndose constar en los mismos :**

a) *el estado de ocupación del inmueble: ocupado por*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

co-heredero conforme lo manifestado a fs. 121.

b) las prevenciones dispuestas por el art. 582 del C.P.C. -reformado por la Ley N° 11.909-

c) la venta se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones devengados hasta la fecha en que tome posesión el adquirente.

d) con posterioridad a la toma de posesión del bien no podrán cederse las acciones y derechos emergentes del boleto de compraventa judicial (arts. 34, 36 del C.P.C.).

e) el Martillero está facultado a percibir el 4% de su comisión -a cargo de cada parte- y para el supuesto de arribarse a la venta sin limitación de precio (art. 577 del C.P.C.), la determinación del monto de la comisión se efectuará sobre el monto que resulte de la compra (siempre que fuere inferior a la base establecida en este decreto de venta).

Ello teniendo en cuenta que más allá de la pauta orientadora para determinar la comisión del Martillero -que a tal fin prevé la ley específica (Ley 10973 - lo cierto es que la fijación del monto sobre el que se percibirá la misma tiene su fundamento no solo en la discrecionalidad de la valoración que se haga del trabajo realizado sino también en principios rectores de raigambre constitucional como lo son la igualdad ante la ley, propiedad y jerarquía de las normas (art. 17 de la Constitución Nacional).

4. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de que se tome nota marginal de la venta aquí decretada, a sus efectos.

5. Surgiendo de los certificados adjuntados deudas impositivas, cítese a MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON, OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E. y AGENCIA DE RECAUDACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.R.B.A), a fin de que se presenten en autos dentro de los diez (10) días a hacer valer sus



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

eventuales derechos de cobro preferente sobre el producido de la subasta a efectuarse, la que se ordena **libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de entrega de la posesión al adquirente**; a cuyo fin, ofíciase ó notifíquese (Excma. Cámara Civ. y Com.Deptal., Causas N° 69.764; 87.851/2, entre otras).-

**6. Intímase** a los herederos declarados en autos para que dentro del término de cinco (5) días acompañen el título de propiedad del bien inmueble a subastarse, bajo apercibimiento de obtenerse testimonio a su costa (art. 133, 570 del C.P.C.).

**7. Conforme** lo peticionado y para el caso de fracaso del primer remate por falta de postores, dispónese otro **una semana después** con la **base reducida en un 25 % (\$276.420)**. Si tampoco existieran postores, procederá la venta **sin limitación de precio una semana después (art. 577 del C.P.C.)**, autorizándose a efectuar en una sola publicación de edictos las tres fechas para la realización de la subasta que se propongan.-

**8. P R E V I O** a proponer fecha de subasta cúmplanse las siguientes medidas:

a) **A fin de determinar con la mayor exactitud posible el estado de ocupación del bien que se intenta subastar** (art. 568 y 575 del C.P.C.), líbrese mandamiento de constatación (art. 34 inc. 5to. "b" del C.P.C.), debiendo transcribirse en el cuerpo del mismo la presente providencia.

b) En caso de encontrarse el bien ocupado por un tercero, **cítase** a la persona que surja de la diligencia ordenada supra, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho, debiendo manifestar en que carácter lo ocupa y acreditar esa condición, bajo apercibimiento de disponerse su lanzamiento oportunamente (arts. 175, 180, 588 "in fine" del C.P.C.). Notifíquese.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**9. Resérvense** las actuaciones, las que podrán ser consultadas por las partes en Secretaría y retiradas solamente en los casos previstos por el art. 127 del C.P.C.-

**10. Notifíquese** el decreto de venta a los herederos declarados en autos, Ana María BOUZAS, Arturo Oscar BOUZAS y Osvaldo Luis BOUZAS.

**11. Consentido** el presente, líbrense las planillas de sorteo al Organismo de Contralor, conforme lo ordenado supra (apartado 2).

Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone  
Jueza en lo Civil y Comercial





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**Expte. N° MP-27091-2014**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 10**

**"BRANDAN LAURA JOSEFA Y BOUZAS ARTURO ALFONSO PASCUAL  
S/ SUCESION AB-INTESTATO"**

Mar del Plata, 28 de Marzo de 2019.A

**AUTOS Y VISTO:**

Tiénese a **Ana Maria BOUZAS** y **Oswaldo Luis BAOUZAS** por ratificado lo actuado por el **Dr. Gabriel NORBERTO**.

En atención a lo solicitado y no habiéndose dado cumplimiento con lo acordado en la audiencia celebrada con fecha 18 de septiembre de 2018 -v. fs. 237- continúanse los trámites de la subasta decretada en autos a fs. 158/160.

Ello así y en virtud de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Resolución 955/18 de la SCJBA, siendo que la subasta decretada en autos se practicará conforme el **procedimiento electrónico** previsto por el art. 562 del Código Procesal Civil y Comercial -según ley 14.238 - Reglamentado por la Ac. 3604/12 de la SCJBA, a fin de dar cumplimiento con la respectiva normativa, establécense las siguientes condiciones:

a) La Martillero interviniente deberá proponer la fecha y horario de inicio y cierre de la puja virtual, la cual se realizará durante un periodo de 10 días hábiles (art. 562 del CPCC, Ley 14.238)

b) Publíquese la subasta en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial (arts. 3 y 4 del Ac. 3604/12 SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto de la martillero y numero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

c) Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA). A esos fines deberán efectuar un depósito en garantía, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada a fs. 158/160 -\$368.560- en la cuenta abierta a nombre de autos, esto es la suma de \$18.428 (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA), para lo cual se deja ordenada su apertura, librándose oficio electrónico al Banco de la Pcia. de Buenos Aires, suc. Tribunales.

Déjase sin efecto lo dispuesto a fs. 158 vta. en cuanto a la seña.

Hágase saber a los usuarios inscriptos ante la Seccional del Registro General de Subastas y como postores en esta subasta en particular, que en dicho acto deberán indicar si efectuarán la reserva de postura; como así también si se presentasen a fin de intentar una compra en comisión deberán denunciar el nombre de su comitente, debiendo encontrarse ambos (comisionista y comitente) inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta. Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA- presentar en la seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22 Ac. 3604/12 SCBA -según texto Ac. 3731-).

d) La subasta comenzará en el día y hora señalada por la Martillero, en forma automática y a través del sistema informático previsto al efecto, momento en el cual los oferentes podrán realizar una puja continua y permanente en la sala virtual, mediante un procedimiento público y abierto,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

que permitirá observar en tiempo real la evolución de las ofertas efectuadas. En el período de celebración de la subasta las ofertas realizadas se publicarán en el sitio web indicando el Código de Postor, monto, día y hora de su efectivización, y serán comunicadas a los postores participantes de manera continua e instantánea para posibilitar su actuación informada (art. 30 Ac. 3864/17)

Póngase en conocimiento de los oferentes que en el supuesto de realizarse una oferta en los últimos tres minutos del plazo establecido, el tiempo de duración de la puja virtual se ampliará automáticamente diez minutos más -"tiempo de extensión"- y así sucesivamente conforme lo dispuesto por el art. 42 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.

Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso el citado tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 de la Ac. 3864/17).

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto equivalente al 5% de la base de subasta, esto es la suma de \$ 18.428. La primera oferta a efectuarse deberá ser -al menos- igual a la base aquí establecida (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta. Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

Déjese constancia en los edictos y boleto de venta que el ofertante ganador deberá depositar el saldo de precio, la comisión del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Martillero y aportes previsionales respectivos, en la cuenta judicial abierta a nombre de autos dentro del quinto día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de ser declarado "postor remiso" y seguir el procedimiento previsto por el art. 585 del CPCC determinando como nuevo ganador al oferente que haya realizado una oferta mayor o igual al 95% de la misma y efectuado oportunamente la reserva de postura (art. 21 y 40 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA)

Para el supuesto de que las siguientes ofertas no fuesen iguales o mayores a ese 95% de la primera, previa conformidad del propietario del bien subastado y el acreedor subastante, se invitará a tales oferentes, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a ratificarla siempre que no hubiesen retirado el depósito en garantía.

e) Cuando el oferente no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas de oficio, por medio de comunicación emanada del órgano jurisdiccional interviniente, disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria cuyos datos se aportaron al momento de admitirse su participación en dicha subasta particular. Si el oferente ganador hubiera efectuado reserva de postura, podrá solicitar en el expediente judicial la restitución del dinero depositado en garantía en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta, sin necesidad de patrocinio letrado al efecto.

En el supuesto de que tal opción no se hubiera ejercitado, el órgano jurisdiccional interviniente lo devolverá de oficio -por los medios y en las condiciones indicadas en el párrafo anterior- luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del artículo 573 del C.P.C.C. (art. 39 del Anexo I del Acuerdo n° 3604 -según texto Ac 3875-).

f) Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos, debiendo ser presentada en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos.

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ correspondiente a la sede de este Juzgado, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores indicando quiénes efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12 -texto según Ac. 3731-).

g) Determinada la fecha de inicio y cierre de la subasta electrónica, se fijará el día y horario correspondiente para la confección del Acta de Adjudicación del inmueble, en presencia del Martillero, Adjudicatario y el Actuario, la cual deberá ser incluida en la publicidad virtual y en el cuerpo del edicto ordenado (art. 3 y 38 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA)

Hágase saber que, en forma previa a llevarse a cabo dicho acto, deberá presentarse en autos boleta de depósito judicial o recibo que acredite el pago de los honorarios del Martillero interviniente (art. 71 de la ley 10.973).

**Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone**  
**Jueza en lo Civil y Comercial**





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



7

**Expte. N° MP-27091-2014**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 10**

**BRANDAN LAURA JOSEFA Y BOUZAS ARTURO ALFONSO PASCUAL**

**S/ SUCESION AB-INTESTATO**

A

Mar del Plata, 3 de Mayo de 2019.

**AUTOS Y VISTO:**

Conforme lo solicitado, y en atención a la certificación de Valuación Fiscal 2019 acompañada; actualizase la **base de la subasta** decretada con fecha **19 de octubre de 2017** (fs.158/160), en la suma de **\$736.049,33**, correspondiente a los 2/3 de la valuación fiscal del bien. (art. 569 del CPCC).

En consecuencia, modifíquense los montos del depósito en garantía y el incremento de los tramos de puja fijados a fs. 248 vta. y 249, respectivamente; en la suma de **\$ 36.802,46**.

Hágase constar en los edictos.

**NOTIFIQUESE** a la martillero interviniente y comuníquese al Registro General de Subastas Judiciales.

**Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone**

**Jueza en lo Civil y Comercial**



10

Trámite: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE

Referencias:

Observaciones:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (252700499017805946)

Texto con 2 Hojas.

Re  
Of  
Trámite

Re  
Ob  
Trámite

Re  
Ob  
Trámite

Re  
Ob  
Trámite



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

31/5

Expte. N° MP-27091-2014

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°10 - MAR DEL PLATA

BRANDAN LAURA JOSEFA Y BOUZAS ARTURO ALFONSO PASCUAL

S/ SUCESION AB-INTESTATO

Mar del Plata, 13 de Mayo de 2019. AFC

1. En atención a lo solicitado por la Sra. Martillero interviniente

Claudia Haydee PUGLISI, fijase como fecha de inicio de la puja virtual el día 10 de Julio de 2019 a las 8.00 hs.

**Creado por: DEL CASTILLO,**

**ANDREA FABIANA G**

Librese oficio electrónico al Registro de Subastas Judiciales Seccional Mar del Plata.

**14/05/2019 09:06:20 a.m.**

2. Asimismo, se fija el día 15 de Agosto de 2019 a las 11.00 hs. para la confección del Acta de Adjudicación del inmueble, en presencia del Martillero, Adjudicatario y el Actuario, la cual deberá ser incluida en la publicidad virtual y en el cuerpo del edicto ordenado (art. 3 y 38 de la Ac. 3604/12 de la SCJBA).

Hágase saber que, en forma previa a llevarse a cabo dicho acto, deberá presentarse en autos boleta de depósito judicial o recibo que acredite el pago de los honorarios del Martillero interviniente (art. 71 de la ley 10.973).

3. Entréguese por Secretaría los ejemplares de los edictos correspondientes.

4. Librense mandamientos con carácter de urgente a fin que la Sra. Martillera acceda al inmueble y lo exhiba en las fechas propuestas, autorizándose al Oficial de Justicia interviniente para que -en caso de resistencia o de no responder persona alguna a sus llamados- allane el domicilio con el auxilio de la fuerza pública y los servicios de cerrajero. (arts. 153, 214 del C.P.C., Arts. 202, Inc. "a", 213, 214, 215, 216, 228 del Acuerdo 3397/08 S.C.B.A.).

11



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

5. Facilitense en préstamo las presentes actuaciones a la Martillera **Claudia Haydee PUGLISI** por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, bajo constancia y apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 128 del C.P.C. (Art. 127 del mencionado Cuerpo Legal).

6. Del pedido de anticipo para gastos, traslado a los herederos por el término de CINCO días. NOTIFIQUESE (Art. 461 del C.P.C.).

Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone  
Jueza en lo Civil y Comercial

**Creado por: DEL CASTILLO,**  
**ANDREA FABIANA el**  
**14/05/2019 09:06:20 a.m.**

